

nosotros mismos la marcha de las instituciones, ocupándonos exclusivamente en proyectos de leyes provisionales, cuyos resultados son inciertos, y que cuando más podrán calmar por el momento las convulsiones sin remediarlas de raíz. En una de las sesiones anteriores, hice notar á Vuestra Soberanía que sin embargo de haberse acordado que se discutiera de preferencia el proyecto de constitucion, habia sucedido en alguna de ellas que ni aún se tocara una palabra del referido proyecto, por darse lugar á otros asuntos que ó poco interesaban, ó eran notoriamente de mucha ménos importancia que la constitucion, que debiera ser la principal, y tal vez la única ocupacion de este Congreso. No tuve la satisfaccion de que surtiera efecto alguno este mi reclamo, ni aún de que se hiciera constar en los extractos que se publican en los periódicos, como lo supliqué á uno de los señores secretarios, á quien no por eso inculpo en manera alguna, pues no podría Su Señoría complacerme, ni tenia tampoco obligacion de hacerlo. Ayer ha sucedido que anunciada ya la discusion de la constitucion y aún concedida la palabra, estando además en pié para hacer uso de ella el que la obtenia, se le hizo volver á tomar su asiento, ni hubo ya la espresada discusion, con motivo de que habian llegado los secretarios del despacho, y se iba á continuar el dictámen pendiente sobre providencias que deben dictarse para asegurar la tranquilidad pública, etc. Es muy notable, señor, y no faltarán seguramente muchos que hayan reflejado que cuando siempre se ha tenido en consideracion el estar concedida la palabra aún para dejar de preguntar por mocion de cualquier señor diputado, si algun asunto está suficientemente discutido, no obstante que lo autoriza para ello el reglamento, ahora se ha dejado de tener esta misma consideracion y se ha reputado como de ninguna importancia el que no hablara el que tenia ya la palabra. Estas reflexiones, señor, y el espacio con que se ha discutido lo muy poco de la constitucion que hasta ahora está aprobado, podrían dar ocasion á que se creyera que habia un empeño en en-

torpecer y dilatar el momento de darla, sin embargo de que repito que ella seria en mi sentir el único medio de salvar la patria.

Así que, pido á Vuestra Soberanía, que dedicándose diariamente las dos primeras horas de la discusion á la de los asuntos ordinarios más urgentes, se ocupen las dos restantes en la de la constitucion hasta concluirse ésta.

Se declaró del momento y fué aprobada esta proposicion.

Se levantó la sesion cerca de la una para entrar en secreta ordinaria.

SESION

Del dia 23 de Abril de 1824.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta con una representacion del Ayuntamiento de Tlaxcala, en que reproduce cuanto ha dicho contra las pretensiones del de Huamantla, y otros de algunas poblaciones de aquel Estado, para que se agregue á Puebla. Se mandó pasar á la comision donde hay antecedentes.

Se dió primera lectura al dictámen de la comision de premios, consultando en favor de D. Antonio Balleza, que pretende se declare benemérito de la patria á su hermano el difunto, presbítero D. Mariano.

El señor Secretario de Justicia, presentó para noticia del Congreso, y fué leido un oficio del general Filisola dirigido al gobierno, sobre los asesinatos cometidos por la gavilla de Vicente Gómez, en las personas de D. Félix de la Madrid, D. Domingo Abariega y un dependiente de la hacienda de San Nicolás,

después de haber saqueado sus casas en donde vivian pacíficamente.

El Señor Presidente, contestó que el Congreso habia oido con indignacion tales atentados, y esperaba del celo del gobierno, que no cesaria de perseguir á sus autores hasta exterminarlos, como tambien á los demás criminales.

Se tomó desde luego en consideracion, un dictámen de las comisiones unidas de gobernacion y ordinaria de hacienda, sobre que el expediente promovido, por algunos vecinos del pueblo de San Andres Chalchicomula, para que se les conceda una feria anual, se pase por conducto del gobierno al Congreso del Estado de Puebla para su resolucion.

Se suscitó discusion sobre si los Estados pueden ó no conceder gracias de ferias, ántes que se designen las rentas generales y particulares, en el supuesto de que tales ferias, sean con excepcion de algunos derechos. Se alegó á favor del dictámen que lo que en él se propone, se ha acordado por el Congreso respecto de iguales solicitudes. El señor presidente sostuvo, que sin embargo, debian considerarse los inconvenientes que de ello podrían seguirse, por no estar clasificadas las rentas. El dictámen fué aprobado.

El señor Presidente manifestó, que siendo el proyecto que trata de medidas para asegurar la tranquilidad pública tan importante y urgente, como que se ha creido necesario para salvar á la patria, y contener á sus enemigos, de suerte que se pueda establecer el sistema adoptado, y dictarse la constitucion, era sin duda preferente á cualquier otro asunto, y que aunque ayer el Congreso tuvo á bien aprobar una disposicion del Sr. Vélez, sobre que se destinasen dos horas de cada sesion al proyecto de constitucion, esto parece que debia entenderse para después de concluido el dictámen espresado, porque de lo contrario, sufriria éste una demora que lo haria inútil con per-

juicio de la causa pública. Que el Congreso se sirviera resolver esta duda, pues aunque para el mismo señor presidente, no lo era, queria evitar toda nota de parcialidad. Concluyó haciendo presente que por lo regular sólo se pueden dedicar dos ó tres horas á la discusion de los negocios, porque el tiempo restante, se ocupa en dar cuenta con la correspondencia y con los dictámenes de primera lectura.

Los Sres. Romero y Gómez Farías, sostuvieron que el acuerdo del Congreso aprobando la proposicion del Sr. Vélez, no sufría la interpretacion que le daba el señor presidente, puesta á ella, y las razones en que la fundó se dirigieron á fundar la absoluta preferencia del proyecto de constitucion. El primero añadió que la proposicion sólo pidió dos horas para este proyecto, á fin de que el resto del tiempo se destinase á los asuntos más urgentes, sin ocuparlo en los de poca entidad, como se ha hecho varias veces. Ambos dijeron que no seria decoroso, y sí muy perjudicial al Congreso, que hoy revocase un acuerdo dado ayer, y de que depende la curacion de los males de la patria, pues la constitucion arreglará las diferencias y competencias sobre las facultades de los Estados, y las del gobierno general.

Los Sres. Barbabosa y Rejon, recomendaron la absoluta preferencia que demanda el dictámen sobre medidas para asegurar la tranquilidad pública, como que primero es salvar á la patria, que darle constitucion. El segundo añadió que podian prolongarse las sesiones, ó tomar otro arbitrio, para que concluido cuanto ántes este proyecto, continuase el de constitucion con la preferencia acordada.

Se resolvió que era preferente el dictámen sobre medidas para la tranquilidad pública.

Continuó la discusion de éste en su artículo tercero.

El Sr. Barbabosa:

Dijo que si la comision consultara que el presidente tomando el mando de las armas, dejara el gobierno en manos del vice presidente, aprobaria el artículo, porque ni es posible ni conveniente que una misma persona desempeñe ambos cargos.

El Sr. Becerra, contestó que la comision estaba de acuerdo en que cuando el presidente tomase el mando inmediato de las armas, el vice se encargase del gobierno.

El Sr. Solórzano:

Siempre me fué repugnante y contrario á mis principios que he sacado de la experiencia y conocimiento que tengo del estado de las cosas, el dictámen que hoy se discute y á pesar de que he visto, segun mi juicio, que se vá á derrocar con este proyecto la federacion; yo no he tomado la palabra porque se trataba de la unidad en este director, y no de sus facultades que ya se van detallando; pero ahora que ya empezamos á entrar en el grande campo que se le dá al supremo director, para que pueda despotizar, hacer lo que quiera y quitar enteramente el equilibrio que debe haber entre el poder Ejecutivo y el legislativo, es necesario que tome la palabra diciéndo que no solamente me opongo al artículo en concepto de que el supremo director, deje el gobierno, cuando tome el mando de las armas, sino aún en caso de que no lo tome, solamente por la facultad que tiene de tomarlo cuando le agrada. Y si es una cosa la más peligrosa que un hombre revestido del poder Ejecutivo tenga el mando supremo de las armas, no lo es ménos el que pueda tomarlo cuando guste; porque para mí, lo mismo es que un hombre esté actualmente con la espada en la mano, que el que pueda usar de ella cuando quiera. Con estas facultades, todos le mirarán la cara al director, que es de quien deben esperar los premios de sus servicios. Los gober-

nadores de los Estados, si son militares, tambien estarán á su arbitrio por cuanto, él puede cuando quiera, tomar el mando de las armas, así es que, de este director, tienen que esperarlo todo y temerlo todo. Ultimamente me parece que con darle esta facultad, se le dá una potencia tan grande, que queda enteramente expedito para destruir el equilibrio que debe haber entre los poderes, tanto más, cuanto que el mismo cuerpo legislativo se la confiere. Por todos estos motivos, me opongo al artículo y me reservo hablar contra todos los demás.

El Sr. Gómez Farías, propuso que para quitar dudas se pusiese expresamente lo que ha dicho la comision, sobre que el presidente no puede reunir el gobierno y el mando inmediato de las armas, añadiéndose que para tomar éste, sea necesario el consentimiento del Congreso.

El Sr. Ibarra:

En cuanto á la expuesto por el Sr. Farías, yo habria deseado que conforme al reglamento hubiera formado voto particular, si Su Señoría disiente de la comision en este artículo, como yo he procurado hacerlo en el primero; y yo exijo este requisito, porque aunque no lo parece, es de mucha importancia. Entrando en materia digo, que me parece que los principios que se han objetado al artículo, sólo obran cuando el poder Ejecutivo reside en un cuerpo colegiado, porque dando el mando inmediato de las armas á un sólo individuo de ellos, adquiere sobre los otros un poder, con el que se puede ya trastornar la constitucion. A este caso, es al que yo he visto aplicar los principios del Sr. Solórzano y otros señores preopinantes, pero decir que es un mal reunir el mando inmediato de las armas, en un individuo que deposita el poder Ejecutivo y en circunstancias peligrosas, esto no lo habia yo oido decir. El despotismo consiste en la confusion de los poderes, y en que falten límites para ejercerlos, pero nunca en que atribuciones de un mismo género

se reúnan en una misma persona. Si se dijera por ejemplo: á las facultades del poder Ejecutivo, reúnanse algunas del judicial ó del legislativo, yo me opondría; pero estas son atribuciones de un mismo género, y no puede haber riesgo ninguno en reunir las en un solo individuo.

Se insistió por otros señores en las razones alegadas á favor y en contra del artículo, y se dijo tambien, que acaso se frustraria la accion del presidente, si no tiene facultad de conservar el gobierno, cuando tenga el mando inmediato de las armas.

El Sr. Marin:

Señor: yo siempre he estado porque el presidente tome el mando de las armas, dejando por el mismo hecho el político. Ha dicho el Sr. Solórzano que se van quitando facultades á los otros poderes: pregunto, ¿el judicial ó el legislativo, tiene el mando inmediato de las armas? cuando no las mande el presidente, ¿no están los militares bajo sus órdenes? con esta diferencia que disminuye la propension al abuso, que cuando están bajo su mando inmediato no es presidente, sino un general: en este estado no les puede dar empleos, que es lo que mueve al hombre; es decir, cuando está de presidente y tiene á los militares bajo sus órdenes, no les puede mandar cosas gravosas, sino sólo que tomen el mando de tal plaza ó cosas semejantes, graduarles su escala y darles los ascensos que les correspondan, y luego que deja el mando político y toma el del ejército, entonces tiene ya ménos devotos, porque sólo vá á mandar en lo gravoso; á saber, vaya usted á esta fatiga, á tal canton, etc. Dícese últimamente, que si este proyecto es hijo de las circunstancias, no sirve á ellas con no dejar al presidente, el mando supremo político, al tiempo que tiene el del ejército. Señor, por una parte, hay ciertos grados en que por eso mismo no se puede obrar. Me explicaré. Reunido el mando político

co y militar, á más del disgusto y el escándalo que esto podria producir, causaria tambien mucha confusion y embarazo en el despacho: es pues, claro, que deben separarse. En el sistema español en que regularmente un mismo sujeto era comandante y jefe político. Regularmente ocupaban todo el dia en el despacho militar, tanto porque tenían más propension á él, como porque era más ejecutivo, y ya en la última hora se presentaba el secretario político, á tratar los asuntos de éste ramo. Conque si queremos que el presidente salve á la patria, es preciso que no tenga el mando político cuando tenga el militar. Por otra parte, es necesario que se le deje la facultad de tomar cuando quiera el militar, porque hay ciertos pensamientos tan originales, que no puede ejecutarlos ni aún la persona más interesada, y á quien se los hayamos explicado mejor. Esto le puede suceder al director; cuando concluya su expedicion volverá á su asiento, y entonces no haya miedo de que el vice le diga: no te conozco, la silla no es tuya, sino mia.

Se declaró no haber lugar á votar esta parte del artículo y se mandó volver á la comision.

Tercera parte. «Dividir el territorio de la república en los departamentos militares que juzgue necesarios, sin embargo de las leyes de la materia.»

El Sr. Covarrubias; el destacar las tropas en varios Estados lo apruebo; de ninguna manera encargar el mando de dos ó más de ellos á un combate.

El Sr. Marin, contestó que el gobierno tiene facultad por el acta constitutiva para disponer como le parezca de la fuerza armada, y situarla en los puntos que juzgue convenientes, dividiendo el ejército en distintos cantones, y confiando el mando á los generales de su mayor confianza. Que las palabras del artículo *sin embargo de las leyes*, se pusieron no porque se oponga á ellas, sino por quitar

toda duda que pudiera producir el decreto sobre comandancias generales.

El Sr. Cañedo, dijo que esta parte del artículo está confusa, ó es inútil, porque si no se opondrá á las leyes, lejos de deber decirse *sin embargo de las leyes*, debía ponerse conforme á ellas. Que por tanto no se podía aprobar.

El Sr. Guerra (D. José Basilio) reprodujo lo espuesto por el Sr. Marin, y fué de opinion que el artículo no era inútil, porque si el gobierno trataba de sujetar varios comandantes á un general, podría creerse contrario á las disposiciones de la materia, y entorpecerse el servicio, con daño tal vez muy grave de la causa pública.

El Sr. Martinez (D. Florentino) tuvo por superflua la expresion de *sin embargo de las leyes*, y propuso que se imprimiera, porque se creeria en virtud de ella que hay leyes que prohiben lo que la parte del artículo expresa.

El Sr. Paz, hizo presente que el gobierno tiene hecha una consulta idéntica ó análoga al punto que se discute, y era necesario resolverla.

Fuó aprobada la parte del artículo hasta la palabra *necesario*.

Quarta. «Aumentar, disminuir y arreglar el ejército como sea más conveniente para que llene sus deberes.»

El Sr. Aldrete:

Antes de usar de la palabra suplico al soberano Congreso se me dispensen los defectos en que incurra. Mi ánimo no es ofender á ninguno de los señores diputados y por lo mismo á los que son de contraria opinion les encargo que no porque uso de la palabra contra el proyecto, me califiquen de anarquista ó federalista enmascarado, ni de que me valgo de artificios como ya se ha dicho otras

veces, sino que crean que lo hago en cumplimiento de mi obligacion. Digo pues que al ver señor la multitud y amplitud de facultades concedidas al individuo que se ha de encargar del supremo mando de la nacion, no me es sorprendente, no se le haya querido dar el nombre del supremo director ¿como se le habia de dar un nombre tan humilde á un individuo á quien se le conceden mayores facultades á un rey constitucional? Tal es la de aumentar ó disminuir el ejército, que por la constitucion española (fundada en principios liberales) se señala como propia de las córtes á propuesta del rey, segun lo dice la facultad 10 del artículo 131 en estos términos: (leyó) «fijar todos los años, á propuesta del rey, las fuerzas de mar y tierra, determinando las que se hayan de tener en tiempo de paz y su aumento en tiempo de guerra.» Y el artículo 357 de la misma cuyo tenor literal es el siguiente: «Las cortes fijarán anualmente el número de tropas que fueren necesarias segun las circunstancias, y el modo de levantarlas que fuere más conveniente.» ¿Cómo dáseles este nombre al que por un decreto general y sin conocimiento de causa, puede disponer de la milicia cívica aún fuera de su Estado? ¿De esta milicia que considerándola como el baluarte de la libertad nacional, sólo puede disponer el rey fuera de su territorio con consentimiento de ellas mismas? Así expresamente lo dice el artículo 365 de la expresada constitucion en estos términos.» En caso necesario podrá el rey disponer de esta fuerza dentro de la respectiva provincia pero no podrá emplearla fuera de ella sin otorgamiento de las córtes. ¿Y habrá alguno de los señores diputados que se crea autorizado para probar unas facultades destructoras de las libertades públicas? Yo me creo absolutamente impedido, porque estoy intimamente persuadido de que no soy más que un representante de los derechos y acciones de los pueblos, cuya voluntad justa conocida y arreglada debo respetar, aún cuando sea contra mi opinion.

Estoy tambien convencido, de que entre los gobernados y gobernantes, hay una especie de contrato á cuyas condi-

ciones, ni unos ni otros deben faltar, ¿y no será faltar, señor, el que ántes de los tres meses de celebrado el pacto que comprende la acta constitutiva, tratémos de echar por tierra las facultades 14 y 15 del artículo 13 del poder legislativo? La primera dice: (leyó) Pertenece exclusivamente al Congreso general dar leyes y decretos para conceder patentes de corso, y declarar buenas ó malas las presas de mar y tierra.» La segunda: «Para designar y organizar la fuerza armada de mar y tierra fijando el cupo respectivo á cada Estado.» La facultad décima del artículo 15 del poder Ejecutivo, se halla concebida en estos términos: «Nombrar los empleados diplomáticos y cónsules con aprobacion del senado, entretanto éste se establece, y del Congreso general.» Y el artículo 34 de la misma acta concebido en estos precisos terminos: «La constitucion general y esta acta garantizan á los Estados de la federacion la forma de gobierno adoptada en la presente ley, y cada Estado queda tambien comprometido á sostener á toda costa la union federal.» El 35: «Esa acta sólo podrá variarse en el tiempo y término que prescriba la constitucion general.» ¿Y quebrantar los artículos arriba dichos, será garantizar á los Estados la forma de gobierno? ¿Será esto no variarse la acta sino en el tiempo y término, que prescriba la constitucion general? creo que no; ó quizá por mis ningunos conocimientos no lo entiendo; y por lo mismo no puedo aprobar el artículo 4.º (iba á continuar el orador: pero dijo que no podia, por haberle distraído un señor diputado.)

El Sr. Marin, contestó que se trata de autorizar al gobierno en los términos que propone la parte que se discute, porque estando amenazados interior y exteriormente, convenia que el gobierno pudiese obrar con expedicion y sin las demoras indispensables que ofrecerian las consultas al Congreso, en caso de ser necesario aumentar el ejército: y tambien resultarán ventajas á la Hacienda pública, de que aquel se disminuya, luego que se conozca que hay exceso inútil

El Sr. Cañedo:

Esta facultad que se le dá al presidente, ó como quiera llamarselo, es muy peligrosa, y no es extraconstitucional ó fuera de nuestra acta constitutiva, sino contraria á ella. El presidente al aumentar las tropas, á nadie le ha de dar cuenta si su parecer es bueno ó malo, ha de tener dinero para pagarlos y no se lo han de regalar; con que para tener facultades de aumentar las tropas, es necesario que las tenga para aumentar el dinero; porque sino las tropas no le servirán. ¿Y de dónde se saca este dinero? de los pueblos; con que es necesario darle facultad para sacarlo por contribuciones, que ha de exigir por fuerza, y entonces, ¿para qué tiene este pueblo sus representantes? yo me figuro que estamos ahora en una crisis que de federalistas nos vamos á convertir en maestros insignes de la esclavitud, porque si se quiere levantar un ejército de cien mil hombre, el país no puede mantener mas de cuarenta mil, es preciso que se hagan exacciones por el presidente, y esto es volver al año de diez, de quince y de veintiuno, inclusive. ¡Pues hemos logrado buenas cosas! ¡Pues es cierto que la independencia nos va á rendir buenos frutos, acabando con los últimos recursos de la nacion! Puede objetarse que los señores de la comision han previsto que las cosas no se compran sin dinero, y que por eso en una de las otras atribuciones del artículo, dice: para solicitar suplementos, etc. En primer lugar que estos empréstitos como no se hacen por los del país, sino por los extranjeros, que por lo regular tienen un talento muy fino y están sujetos al corto y perentorio plazo de los especuladores de Lóndres, ó de uno ú otro que se presenta de prestamista, que siempre tratan del modo que les sea posible indemnizarse más pronto, si se echaba mano de este recurso, era muy gravoso, pero mucho más lo seria si se apelaba á crecidas contribuciones. No se me diga que entramos al campo de las posibilidades, porque si no estamos en él, ¿para qué nos reunimos aquí? ¿para qué hay

Congreso y leyes? ¿para tiempo de paz? Entonces no se tengan tantos escrúpulos, porque éstos se han de tener, y el campo de las posibilidades se ha de consultar en aquellos tiempos en que los déspotas tengan mas motivo para poder alegar, el texto favorito de las circunstancias extraordinarias. ¿Cuál era el texto de Iturbide y de los tiranos? Las circunstancias extraordinarias; que esto exige el bien del imperio. Siquiera por decencia vamos tomando otro lenguaje; vamos atando corto á este hombre que si no tiene despotismo, nosotros mismos se lo estamos formando, dándole inmensas facultades, que á mi ver no se necesitan.

Así, pues, yo no puedo convenir en que se le dé esta facultad, porque me parece que todo está corregido con las atribuciones concedidas, ya son bastantes, pero no digamos ahora que tiene facultad para oprimir al pueblo con título de que el ejército es más numeroso, que lo exigen las circunstancias, y con este mismo título diga: vengan acá cien mil hombres, y para mantenerlos, venga la conducta de caudales de tales extranjeros. El gobierno hasta ahora ha sido muy moderado, ha tenido mucha delicadeza, y no ha dejado de ser federalista; esto es preciso confesarlo; pero si en adelante no lo es, hará muy bien, pues nosotros lo estamos autorizando para no serlo. Señor, que nos amaga la guerra extranjera: yo quisiera que los señores de la comision, que en la parte expositiva del dictámen nos hablan de peligros, nos dijese donde están las contestaciones oficiales que aseguran los aprestos que se hacen en contra de nosotros y las providencias que el gobierno ha tomado. Se hacen cargo de las noticias que hay por esta parte, pero no se lo hacen de la disposicion de la Inglaterra, para favorecernos, y de que su interes exige el fomentar nuestra independenciam, lo mismo que los Estados Unidos, ¿y qué, por que se puede hacer contra nosotros, una miserable combinacion en las Antillas francesas, ya por esto se ha de autorizar al supremo Director para que suba el ejército hasta 100,000 hombres?

Si se quiere que el acta constitutiva sea solamente una cosa que suene bien como una cancion, que se le haga su música y que se cante; pero si se ha de cumplir es necesario que no se ponga este artículo en que se dá una atribucion, no extra sino anticonstitucional: y con la que aún el hombre más moderado puede cometer atentados. No puede decirse que entramos al campo de las posibilidades, en estos cálculos, sino al de las arbitrariedades escudadas por las circunstancias. Se dice: este hombre es responsable; y despues nos podemos quejar: si alguno queda vivo, ¡recurso muy buenol acabar con el país, y despues exigir la responsabilidad. Así, pues, quisiera que esta parte del artículo volviera á la comision, para que dijese que para aumentar el ejército se avisase al Congreso y diese éste su consentimiento, pues una invasion no ha de ser tan violenta, que no permita esta corta moratoria, y el Congreso viendo las necesidades de los pueblos, que es el objeto para que nos han enviado, decretará lo más conforme á ellas.

Se suspendió la discusion.

Se leyó por primera vez una proposicion del Sr. Ramos Arizpe, sobre que durante la discusion del dictámen, acerca de mádidas para la tranquilidad pública, y el de clasificacion de rentas, aya tres sesiones extraordinarias cada semana, de dos horas cada una.

Se levantó la sesion á la una y media.

SESION

Del dia 24 de Abril de 1824.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta con lo siguiente:

Un oficio de la Secretaría de Relaciones acompañando una representacion documentada de Ciudad Real de Chiapa, en que solicita pertenecer á la república mexicana. Se mandó tenerla presente cuando se discuta el dictámen respectivo.

Uno de la de Hacienda, remitiendo un plan para la administracion general de tabacos de Orizaba, y la particular de Córdoba. Se mandó pasar á la comision de hacienda.

Uno de la de Guerra y Marina, recorriendo el despacho de la solicitud de indulto, del sargento Bernardo Enriquez. Se mandó pasar de toda preferencia á la comision que tiene los antecedentes.

Una representacion del Ayuntamiento de Colima, en que expone las ventajas que resultarian á la nacion, de que se habilitasen todos ó algunos de los tres puertos que tiene aquel territorio. Se mandó pasar á la comision de gubernacion, y que ántes informase el gobierno.

Se leyó por primera vez, un dictámen de las comisiones unidas de hacienda y comercio, sobre reforma del arancel general de comercio. Se mandó imprimir á propuesta del Sr. Paz.

Continuó la discusion de la atribucion cuarta, artículo cuarto del dictámen, sobre medidas para la tranquilidad pública.

La comision la presentó reformada en estos términos: La de aumentar el ejército hasta el número que está ya decretado, ó disminuirlo y arreglarlo, como sea más conveniente para que llene sus deberes. Fué aprobado.

El Sr. Martinez (D. Florentino), propuso la siguiente adiccion: «Sin poder conceder ascenso alguno, sino en caso de vacante.» Admitida la discusion, se mandó pasar á la comision.

Quinta: «Suspender toda clase de empleados de la federacion, conservándoles sus derechos.»

El Sr. Zavala, tuvo por superfluo el decir: conservándoles sus derechos, puesto que sólo se trata de suspension, por la cual no pueden perder los empleados sus derechos.

El Sr. Becerra, contestó que la comision se quiso explicar muy expresamente, para no dejar ni la más remota duda de que los empleados suspensos en virtud de la facultad que se discute, conservan su sueldo, ascensos y honor.

El Sr. Portugal, preguntó si acaso en esta discusion se comprendia á los gobernadores y demás empleados de los Estados.

El Sr. Gómez Farías, contestó que se reducía á los empleos generales de la federacion.

El Sr. Portugal:

Aunque la atribucion de suspender toda clase de empleados de la federacion, concedida por el dictámen en la proposicion cuarta, nunca puede hablar de los empleados de los Estados, ni mucho menos de los gobernadores, como me acaban de decir los señores de la comision, me opongo al artículo que se discute por las razones siguientes: la condicion de los empleados generales, pudiendo ser suspendidos por el sólo beneplácito del supremo gobernante, viene á ser inferior á la del resto de los ciudadanos, porque aprobado este artículo se acabó para ellos la seguridad, y donde no hay seguridad no hay libertad, ¿ni cómo podrían estos empleados conservar su libertad, ni conseguir la necesaria opinion que se debe tener de ella, si cualquiera puede ser sorprendido á cada momento por una suspension inesperada? La tranquilidad de esta porcion de ciudadanos queda aniquilada; el inocente temblará de la arbitrariedad del gobierno, sin que pierda la esperanza de quedar impune el verdadero criminal.

Porque en primer lugar, para que el supremo gobernante suspenda á cual-